

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5

562. NOTIFICACIÓN A D^a. ANISSA BAGHOUS, EN PROCEDIMIENTO FAML. GUARD, CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 300 /2020.

N.I.G.: 52001 41 1 2020 0001300

F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000300 /2020

Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES

DEMANDANTE D/ña. RACHID BOUZARZAR

Procurador/a Sr/a. ANA HEREDIA MARTINEZ

Abogado/a Sr/a. HAKIMA BACHIR AGUINAGA

DEMANDADO D/ña. ANISSA BAGHOUS

EDICTO

FRANCISCO DOMINGUEZ HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.5 de MELILLA, hago saber que en el procedimiento de referencia se ha dictado:

SENTENCIA Nº21

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a 26 de abril de 2021.

Vistos por D. Miguel Ángel García Gutiérrez, Magistrado-Juez de la UPAD del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla, los presentes autos de **JUICIO VERBAL** sobre medidas paterno-filiales, seguidos ante este Juzgado bajo el número 300 del año 2020, a instancia de **D. RACHID BOUZARZAR**, representado por la Procuradora Dña. Ana Heredia Martínez y asistido por la Letrada Dña. Hakima Bachir Aguinaga, contra **DÑA. ANISSA BAGHOUS**, en rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

FALLO

ESTIMAR PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por la Procuradora Dña. Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de **D. RACHID BOUZARZAR** contra **DÑA. ANISSA BAGHOUS**, en rebeldía procesal, y contra el Ministerio Fiscal, con los siguientes pronunciamientos, y sin haber lugar a especial pronunciamiento en materia de costas procesales:

1. Que el hijo de la unión no matrimonial entre D. RACHID BOUZARZAR y DÑA. ANISSA BAGHOUS, llamado MOHAMED BOUZARZAR, nacido el 11 de octubre de 2018, quede bajo la **guarda y custodia del padre.**

En cuanto al **ejercicio de la patria potestad, se atribuye de forma exclusiva padre**, sin perjuicio de la titularidad compartida de la patria **potestad por la madre** y de la posible recuperación que de su ejercicio pueda acordarse con posterioridad, en interés del hijo, cuando hubiere cesado la causa que motivó la suspensión.

El establecimiento de un **régimen de visitas en favor de la madre**, que a falta de cualquier otro acuerdo al que pudieran llegar los progenitores, será el siguiente:

Fines de semana alternos desde las 18:00 horas del viernes a las 20:00 horas del domingo.

Respecto de las vacaciones escolares de verano, el padre y la madre estarán en compañía del menor la mitad del periodo vacacional, correspondiendo el primer periodo al padre y el segundo a la madre, los periodos serán los siguientes; primer periodo se iniciará a las 12 horas del día inmediatamente posterior a las vacaciones escolares hasta el 31 de julio. El segundo periodo comenzará a las 12 horas del día 1 de agosto y finalizará a las 12 horas del día inmediatamente anterior al que oficialmente comiencen las clases. Los padres se alternarán cada año los distintos periodos, correspondiendo el primer periodo al padre en los años pares y el segundo periodo en los años impares.

Respecto a las vacaciones escolares correspondientes a Navidad, el menor pasará la mitad de las vacaciones escolares con el padre y la otra mitad con la madre. El primer periodo se iniciará a las 12 horas del día posterior a la finalización de las clases hasta las 12 horas del día 31 de diciembre. El segundo